



**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**



**ACUERDO CI SANAA No 016 / 30-09-2015**

La Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-046-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de agosto de 2015, el Presidente de la Republica en Consejo de Ministros, decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrado para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de ciento (180) días calendarios con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Publica. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Interventora quedo facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, mantenimiento en todo caso comunicación y dialogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

**CONSIDERANDO (2):** Que se establece en el Artículo 3, del decreto antes referido que: "La Comisión Interventora ostentara todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal de la Institución Intervenida, así como el ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables".

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: "La Comisión



**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**



Interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal".

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 30 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante decreto número 218-19 establece: Cada Secretaría de Estado estará a cargo de un Secretario de Estado quien para el despacho de los asuntos de su competencia será asistido por uno o más subsecretarios. Los funcionarios señalados en el párrafo anterior integrarán el Consejo Consultivo de las Secretarías de Estado. **El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales, la comunicación institucional y la cooperación externa relacionada con la correspondiente Secretaría de Estado.**

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 14 de la ley General de la Administración Pública reformado mediante decreto número 218-19 establece : -El Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Ministros, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para: 1) Crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración. 2) Fusionar las dependencias internas que dupliquen funciones o actividades, o que fusionadas puedan desempeñarse eficientemente. 3) Suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para los fines de la Administración Pública. 4) **Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración demande.** 5) Traspasar funciones, actividades y servicios a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 14), de la Ley de Municipalidades. **Las instituciones descentralizadas, en el ámbito de su competencia, adoptarán iguales medidas de acuerdo con las políticas del Gobierno Central.**

**POR TANTO:** con fundamento en las facultades que le otorga el decreto ejecutivo No.PCM-046-2015 de fecha 5 de agosto de 2015, en sesión del 17 de agosto de 2015;

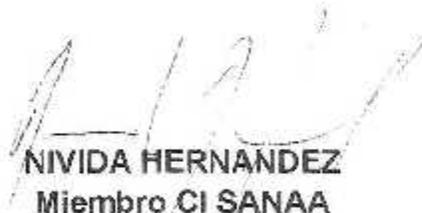


**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**



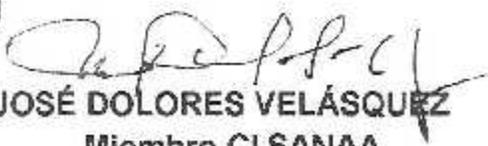
**RESUELVE:**

1. Modificar el organigrama general de **SANAA** en cumplimiento de lo establecido en LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que establece que **El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales, la comunicación institucional y la cooperación externa relacionada con la correspondiente Secretaría de Estado,** Por lo que la Gerencia Legal dependerá de la Secretaria General de SANAA.
2. Instruir a la Gerencia Legal de la institución para que preste toda la colaboración necesaria a la Secretaria General para el cumplimiento del presente acuerdo.
3. La presente resolución es de ejecución inmediata.

  
**NIVIDA HERNANDEZ**  
Miembro CI SANAA

  
**ARMANDO DIAZ ARRIVILLAGA**  
Miembro CI SANAA



  
**JOSÉ DOLORES VELÁSQUEZ**  
Miembro CI SANAA